

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00672

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, iniciada por HOLMAN JOHAN YARA TOVAR, en contra de la señora EIMY ALEJANDRA PINEDA AYA en representación de su hijo menor de edad HOLMAN SAMUEL YARA PINEDA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** los mensajes de datos que fue enviado por la demandante donde se confería el poder para la representación de esta demanda, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o el poder debidamente conferido con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P.
2. **ALLEGAR** el acta de la conciliación celebrada el 06 de febrero de 2018, en la que se fijó la cuota alimentaria que se pretende reducir.
3. **ALLEGAR** el Registro Civil de Nacimiento del menor HOLMAN SAMUEL YARA PINEDA.
4. **INFORMAR** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. **DAR** cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho

prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f97095cb8b57c0fdf967b907a4f94759d1455a82427e8d15f0d9ea2e3c606**

Documento generado en 15/11/2022 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>